
Doctora

CORINA DUQUE AYALA

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

E.S.D

<p>Medio de control: Reparación directa Expediente: 110013336031-2022-00166-00 Demandante: Carlos Julio Molano Caballero y Otros Demandado: Nación – Ministerio de Salud y Otros Asunto: Solicitud respecto al dictamen pericial</p>

Respetada Señora Juez Corina Duque,

ELIZABETH PATIÑO ZEA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tunja, identificada civil y profesionalmente como aparece a pie de mi firma, obrando como apoderada del Hospital Regional de Miraflores, conforme al poder a mi otorgado, a través del presente escrito, atentamente elevó la siguiente:

I. PETICIÓN RESPETUOSA

1. Se sirva el Despacho NO tener en cuenta el dictamen pericial denominado Lex artis elaborado por la profesional FABIOLA JIMÉNEZ RAMOS por no haber sido allegado por lo menos con quince (15) días de anticipación previo a la realización de la audiencia como lo ordena el inciso tercero del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011.
2. En caso de tenerse en cuenta el dictamen pericial, se solicita que la audiencia NO se realice hasta por no haber transcurrido los quince (15) días en que el dictamen debe permanecer en secretaría a disposición de las partes, en los términos del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011.
3. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 se solicita un plazo de tres (3) meses para contratar la asesoría técnica y peritos para contradecir el dictamen.

II. HECHOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

PRIMERO: El dictamen pericial denominado Lex artis elaborado por la profesional FABIOLA JIMÉNEZ RAMOS fue puesto en conocimiento de esta apoderada solamente hasta el día 15 de noviembre de 2023 a las 8:52 de la mañana.

SEGUNDO: El dictamen en cuestión cuenta con una cantidad de 322 folios, por lo que se considera extenso para su análisis.

TERCERO: el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“ARTÍCULO 219. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LAS PARTES. <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.

En la providencia que decreta la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba.

Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.

El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.

PARÁGRAFO. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso” (se destaca)

CUARTO. Teniendo en cuenta que el dictamen es puesto en conocimiento un día antes de la audiencia de pruebas y que no ha podido ser analizado por el área científica del hospital, se hace

Elizabeth Patiño Zea

Abogada

kra. 10 No. 21 – 15 Oficina 404

Cel. 3114621681

elipzo77@gmail.com

Tunja

necesario que el mismo no se tenga en cuenta en razón a que no permaneció quince (15) días a disposición de las partes.

QUINTO: Ahora bien, en caso de que su Despacho decida tener en cuenta el dictamen pericial es importante solicitar la ampliación del plazo en el término de tres (3) meses para efectos de contratar la asesoría técnica y peritos para contradecir el dictamen.

Es menester aclarar que se estima dicho término prudencial, debido a que se hace necesario adelantar el proceso de contratación, igualmente el perito contratado debe tener un término para analizar el dictamen y emitir su concepto.

SEXTO: Por lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la ESE Hospital Regional de Miraflores se elevan las solicitudes antes mencionadas.

III. NOTIFICACIONES

La Suscrita, en la Carrera 10 No. 21-15 Ed. Camol Oficina 404 de la ciudad de Tunja, teléfono 3114621681 y correo electrónico: elipzo77@gmail.com

Sin otro particular, agradezco el entendimiento y atención prestada por el Despacho.

Atentamente,



ELIZABETH PATIÑO ZEA
C.C. No. 40.043.210 de Tunja
T.P. No. 134.102 del C.S.J.